

**ACTO ADMINISTRATIVO-MARIA GRACIELA GOMEZ BARRERA**

IUSVERITAS OCCIDENTE &lt;iusveritasoccidente@gmail.com&gt;

Mié 8/11/2023 11:13 AM

Para:Juzgado 09 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali &lt;j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (95 KB)

24538782.pdf;

**Cordial Saludo,**

**VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **14.8920103**, y portador(a) de la Tarjeta Profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal de la firma de abogados **IUS VERITAS ABOGADOS SAS** identificada con NIT 900316.828-3; actuando como apoderado de **COLPENSIONES**

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

Se tendrá en cuenta los valores cancelados mediante el acto administrativo proferido para que sean deducidos al momento de la liquidación del crédito.

En su defecto, que el despacho judicial se abstenga de autorizar la entrega del título judicial al demandante para efectos de evitar dobles pagos por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Dar por terminado el presente proceso por pago.

Se decrete el levantamiento de medidas cautelares por cumplimiento y pago total de la obligación

76001310500920210057400

MARIA GRACIELA GOMEZ BARRERA

CC 24538782

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021\_13933356\_10

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

(VEJEZ - CUMPLIMIENTO FALLO).

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, identificado (a) con C.C. No. 24,538,782, solicito el 09 de junio de 2015, el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2015\_5159661.

Que mediante la Resolución GNR No. 292883 del 24 de septiembre de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó una pensión de vejez al (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, ya identificado (a), fundamentado en que no se acreditaron de los requisitos establecidos en la Ley 797 de 2003.

Que el anterior Acto administrativo fue debidamente notificado el día 15 de octubre de 2015.

Que el (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, ya identificado (a), solicito el 15 de julio de 2016, el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2016\_8086621.

Que mediante la Resolución GNR No. 254743 del 29 de agosto de 2016, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoció una pensión de vejez al (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, ya identificado (a), fundamentado en la acreditación de los requisitos establecidos en el Decreto 758 de 1990, teniendo en cuenta 1.125 semanas de cotización, con un ingreso base de liquidación de \$642,058.00, al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 81%, otorgándole una mesada pensional por valor de \$689,455.00, (salario mínimo del año 2016), efectiva desde el 01 de septiembre de 2016.

Que el anterior Acto administrativo fue debidamente notificado el día 16 de septiembre de 2016.

Que el (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, ya identificado (a), solicito el 17 de noviembre de 2017, el retroactivo de la pensión de vejez a que considera tiene derecho, petición radicada bajo el No 2017\_12190874.

Que mediante la Resolución SUB No. 278362 del 01 de diciembre de 2017, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, negó el retroactivo pensional solicitado por el (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, ya identificado (a), fundamentado en que la solicitante no registra la novedad de retiro en la historia laboral con los empleadores.

Que la anterior se notificó el 15 de diciembre de 2017, y el (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, ya identificado (a), encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 22 de diciembre de 2017 radicado bajo el número 2017\_13505665, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Manifestado su inconformidad de la siguiente manera:

*“(...) Solicito el retroactivo desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de agosto de 2016, así como el pago de intereses moratorios (...)”.*

Que mediante la Resolución SUB No. 297141 del 28 de diciembre de 2017, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, desató el recurso de reposición interpuesto por el (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, ya identificado (a), en contra de la resolución SUB No. 278362 del 01 de diciembre de 2017; la cual resolvió confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución recurrida, y la remitió al superior jerárquico para lo de su competencia.

Que mediante la Resolución DIR No. 247 del 05 de enero de 2018, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, ya identificado (a), en contra de la resolución SUB No. 278362 del 01 de diciembre de 2017; ordenando confirmarla en todas y cada una de sus partes.

Que, el 08 de octubre de 2021, se radicaron los documentos para darle cumplimiento al fallo judicial proferido el 04 de julio de 2018, por el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso radicado No. 76001-31-05-009-00274-00, y confirmado el 04 de mayo de 2021, por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, - SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**.

Que mediante el presente Acto Administrativo se dará cumplimiento a la orden Judicial.

## CONSIDERACIONES

Que el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso radicado No. 76001-31-05-009-00274-00, mediante fallo de primera instancia, proferido el 04 de julio de 2018, ordena:

*“(...) 1.- DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la EXCEPCION DE PRESCRIPCION, formulada en forma oportuna por la apoderada judicial de la demandada, respecto de las mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 01 de enero de 2013, hasta el 14 de julio del mismo año.*

*2.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por la doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces, a reconocer pensión por vejez, a favor de la señora MARIA GRACIELA GOMEZ BARRERA, mayor de edad, vecina de Cali Valle, y de condiciones civiles conocidas en el proceso, con retroactividad al 01 de enero de 2013.*

*3.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por la doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces, a pagar a la señora MARIA GRACIELA GOMEZ BARRERA, la suma de \$27.265.734, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 15 de julio del año 2013. por cuanto el generado con anterioridad se encuentra prescrito, liquidado hasta el 31 de agosto de 2016, correspondiente a la pensión de vejez, que le fuera reconocida, mediante Resolución GNR número 254743 del 29 de agosto de 2016, desde el 01 de septiembre de 2016.*

*4.- AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por la doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces, a DESCONTAR del valor adeudado por mesadas ordinarias. la suma de \$2.949.385, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.*

*5.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por la doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces, a pagar a favor de la señora MARIA GRACIELA GOMEZ BARRERA, el valor correspondiente por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 16 de noviembre de 2016, sobre las mesadas que componen el retroactivo pensional adeudado, a la tasa máxima de interés moratorio, vigente al día en que se efectúe el pago total de dicho retroactivo.*

6.- *COSTAS a cargo de la parte vencida en el proceso. Liquidense por la Secretaría del Juzgado. FIJESE la suma de \$1.797.109,30, en que este Despacho estima las AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada, COLPENSEONES.*

7.- *La presente sentencia, CONSULTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1 149 de 2007. (...)*"

Que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso radicado No. 76001-31-05-009-00274-00, mediante fallo de primera instancia, proferido el 04 de julio de 2018, anexa liquidación del retroactivo así:

<b>AÑO</b>	<b>VALOR MESADA</b>	<b>NUMERO DE MESADAS</b>	<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>DESCUENTO EN SALUD</b>
2013	\$589.500	06 mesadas 16 días	\$3.851.400	\$391.428
2014	\$616.000	13	\$8.008.000	\$887.040
2015	\$644.350	13	\$8.376.550	\$927.864
2116	689.455	8	\$5.515.640	\$661.877
<b>TOTAL ADEUDADO</b>			<b>\$25.751.590</b>	<b>\$2.868.209</b>

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, - SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso radicado No. 76001-31-05-009-00274-01, mediante fallo de segunda instancia, proferido el 04 de mayo de 2021, ordena:

*"(...) PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia NO 210 proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, el 4 de julio de 2018 y corregida mediante proveído del 6 de julio del mismo año.*

*SEGUNDO. SIN COSTAS en esta instancia.*

*TERCERO. DEVOLVER por Secretaria el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión. (...)"*

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que nació el 13 de marzo de 1953 y actualmente cuenta con 68 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas del 21 de septiembre de 2023, y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y se evidencia la existencia de Título Judicial No. 469030002768672 del 22 de abril 2022, por valor de \$1.797.109,00, que se encuentra en estado "PENDIENTE DE PAGO" el cual corresponde a las costas procesales.

Igualmente, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001-31-05-009-2021-00574-00, iniciado a continuación del proceso contencioso con Radicado No. 76001-31-05-009-00274-01, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 01 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.
- Auto del 10 de agosto de 2022, mediante el cual el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, modifico la liquidación del crédito así: retroactivo por valor de \$25,751,590.00, calculado desde el 15 de julio de 2013 hasta el 30 de agosto de 2016, \$2,868,209.00, por concepto de descuento en salud y \$43,385,870.00, por concepto de interés de mora.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

*(...)*

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Se reconoce un retroactivo de una pensión de vejez a favor de:

- **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, identificada con C.C. No. 24,538,782, y con fecha de nacimiento 13 de marzo de 1953.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$25,751,590.00**, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias ordenadas y causadas desde el 15 de julio de 2013 hasta el 30 de agosto de 2016.
- La suma de **\$43,385,870.00**, por concepto de intereses de mora.
- La suma de **\$\$2,868,209.00**, por concepto de descuento en salud.

Es de aclarar que tal y como lo establece el concepto BZ\_2014\_9908447 del 25 de noviembre de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Doctrina de esta entidad, cuando señala:

*II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.(...)”.*

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso radicado No. 76001-31-05-009-00274-00, y confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, - SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, autoridad (es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, y confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, - SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, y confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, - SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, el 04 de mayo de 2021, y, en consecuencia, reconocer un retroactivo y un interés de mora de una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 2023 = \$1,160,000.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Intereses de Mora	\$43,385,870.00
Descuentos en Salud	\$2,868,209.00
Pagos ordenados Sentencia	\$25,751,590.00
Valor a Pagar	\$66,269,251.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202310 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco (BANCO DE OCCIDENTE de CALI VERSALLES).

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, y confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, - SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**.

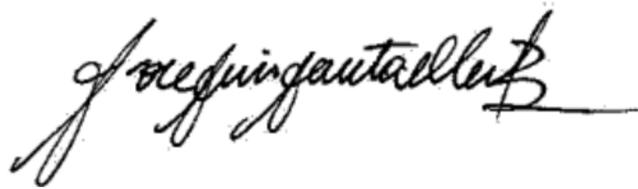
**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para lo de su competencia en el proceso ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se solicita al (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, ya identificado (a), que requiera el pago del Título Judicial No. 469030002768672 del 22 de abril 2022, por valor de \$1.797.109,00, que se encuentra en estado "*PENDIENTE DE PAGO*", conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al (la) señor (a) **GOMEZ BARRERA MARIA GRACIELA**, identificado (a) con C.C. No. 14,961,910, saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII  
COLPENSIONES

DIEGO FERNANDO SUAREZ VALENCIA  
ANALISTA COLPENSIONES

JUAN SEBASTIAN URREA RODRIGUEZ

JORGE LUIS CUETO BELTRAN  
REVISOR  
Nancy Viviana Moreno Cristancho

COL-VEJ-203-506,5

# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **abril 22 de 2022 a abril 22 de 2022**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:24538782 - 317029		7900295905	BG172 - Secc : 41 :			22/04/2022 - 23/04/2022			1.797.109
MARIA GRACIELA GOMEZ BARRERA		Bco:	Cta.:		Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101458776	2021_13918393	1.797.109	0	0	0	0	0	0	1.797.109
Concepto: 76001310500920180027400 009 LABORAL CIRCUITO CALI									

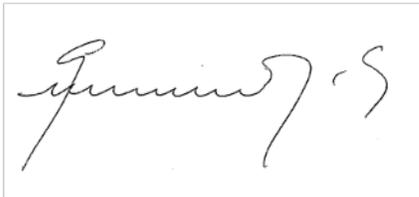
**Total Giros: 1**

**Total Girado: 1.797.109**

Son: **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 22 días del mes de abril de 2022, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
Dirección de Tesorería